

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

CES CASA PESCA - AQUACHILE (RNA 110177)

DFZ-2020-3554-XI-RCA

OCTUBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	A

INFORME DENUNCIA SECTORIAL	
1 ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES CASA PESCA - AQUACHILE (RNA 110177)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	5012

Denuncia N°1 (Anexo 1)		
Denunciante	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Aysén	
Oficio Conductor	ORD N°10007 de fecha 24 julio de 2020	
Expediente de denuncia:	48-XI-2020	
Nombre del Titular denunciado	Exportadora los Fiordos Ltda.	
RUT del Titular	79.872.420-7	
Dirección del Titular	Cardonal S/N lote b, Puerto Montt Región de los Lagos	
Fecha de inspección/Constatación de hechos:	15.01.2020	

El certificado: "CERTIFICADO DE TITULARIDAD E INSCRIPCIONES PRACTICADAS EN EL REGISTRO DE CONCESIONES DE ACUICULTURA" (Anexo 3), obtenido de la plataforma de Trámites Digitales de SUBPESCA / Sistema de Registro de Concesiones Acuicultura, indica que con fecha 22 de julio de 2021, el último titular inscrito es: EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. RUT: 79872420-7

Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) asociadas a las instalaciones y sus titulares		
RCA	Titular	nombre
RCA N° 63/2011	Exportadora los Fiordos	REGULARIZACION DEL SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO DE ENGORDA
	Ltda ¹ , ²	DE SALMONES CASA PESCA CODIGO DE CENTRO № 110177

2 HALLAZGOS descritos en la denuncia	
N°	Descripción
1	Sernapesca, mediante Informe de Denuncia (Anexo 2) adjunto a Ord. N° N°10.007/24.07.2020 (Anexo 1) denuncia que: el centro de cultivo "Casa Pesca" no dispone de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada que cumpla con la capacidad mínima diaria.

Consulta de pertinencia

Con fecha 17 de enero de 2013 el representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. envía una carta al Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Aysén (Anexo 4) en el cual indica que la plataforma de mortalidad tiene una superficie de 130 m2, el estanque de acopio tiene una capacidad de 20 m3 y el generador tiene una capacidad de 25 KVA y solicita al Director del SEA Aysen que emite un pronunciamiento de pertinencia debido a los cambios respecto a la RCA N° 63/2011. Mediante Res. Ex N°230/2013 SEA Aysén (Anexo 5) indica que estos cambios no son necesarios que entren al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹ http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/UnidadFiscalizable/5012

² https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=4850572

3.- OBSERVACIONES

Exigencia (s):

RCA N° 63/2011 Considerando 3.10.1.1 Partes de la construcción

a) Estanque de acopio

La capacidad del estanque de acopio será de 15 m3 y las dimensiones de la estructura que lo contiene serán de 8 m de largo, 6 m de ancho y 2,1 m de alto aproximadamente.

d) Otras especificaciones

Características plataforma	
Dimensiones de la plataforma de mortalidad	8 x 6 metros
Capacidad máxima de la plataforma de mortalidad	20 Toneladas

La "capacidad máxima" de la plataforma de mortalidad se refiere a la capacidad límite que soporta dicha estructura, la cual está diseñada para soportar 20 toneladas y evitar el hundimiento del sistema.

RCA N° 63/2011 Considerando 4.1.- Normas de emisión y otras normas ambientales.

Componente y/o Aspecto Ambiental Regulado	Texto Normativo	Materia Regulada y Cumplimiento	Etapa
1	Ambiental para la Acuicultura Ministerio de	aseguren su sustentabilidad.	Etapa de Operación

D.S. MINECON 320/01

Articulo 4 A "...Los centros de cultivo a que alude el inciso anterior, deberán acreditar una capacidad mínima de extracción diaria de mortalidad y una capacidad mínima de desnaturalización diaria de mortalidad de 15 toneladas.

Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas."

Hecho (s):

En fiscalización realizada por SERNAPESCA se constató que el centro de cultivo tiene un sistema de almacenamiento de mortalidad de una capacidad máxima de 9,6 m3 (Imagen 1 y 2) lo anterior contraviene el art 4 A D.S. 320/01 en el cual se indica lo siguiente :"Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas", toda vez, que se erige como obligación del titular del centro de cultivo contar con el equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento cumpliendo la normativa vigente, esto es, que cumplan con las siguientes capacidades:

- a) Capacidad mínima de extracción diaria y desnaturalización diaria: 15 toneladas.
- b) Capacidad mínima de almacenamiento de desnaturalización: 20 toneladas.



4 CONCLUSIONES

Del análisis de los antecedentes presentados por el organismo sectorial en Informe de Denuncia (Anexo 2) se verifica que el CES Casa Pesca no cuenta con la capacidad de ensilaje aprobada ambientalmente en RCA N° 63/2011, ni la informada en la solicitud de Pertinencia por parte del Titular (Anexo 4).

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N°10.007/ 06.07.2020 Oficio conductor del informe de denuncia
2	Informe de denuncia emitido por Sernapesca y anexos
3	Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura del CES Casa Pesca
4	Carta Exportadora Los Fiordos Ltda. sobre pertinencia al SEA 17.01.13
5	Res. Ex N°230/2013 SEA Aysén 12.11.13